

últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 2 de febrero de 1991.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3093

*ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se autoriza la modificación de la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Decroly», sito en calle Profesor Jiménez Díaz, número 5, y calle General Dávila, de Santander (Cantabria).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Decroly», sito en calle Profesor Jiménez Díaz, número 5, y calle General Dávila, urbanización «Dávila Parque», de Santander (Cantabria), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Administrativa y Comercial, especialidades Comercio Exterior y Transportes y Secretariado, y Rama Construcciones y Obras, profesión Pintura Decorativa, especialidades Fontanería y Pintura Decorativa, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989/90, aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Cantabria y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 9 de octubre de 1990,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado», de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Decroly», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, Rama Administrativa y Comercial, especialidades Comercio Exterior, Transportes, y Secretariado, y Rama Construcciones y Obras, profesión Pintura Decorativa, especialidades Fontanería y Pintura Decorativa, que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro serán los siguientes:

Denominación: «Decroly».

Localidad: Santander.

Provincia: Cantabria.

Domicilio: Calle Profesor Jiménez Díaz, número 5 (Formación Profesional de primer grado), y calle General Dávila, urbanización «Dávila Parque» (Formación Profesional de segundo grado).

Persona o Entidad titular: Don Francisco Javier Múniz Bárcena.

Enseñanzas que tiene autorizadas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Comercial.

Rama Construcciones y Obras, profesión Fontanería.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa e Informática de Gestión.

Capacidad máxima autorizada: 660 puestos escolares (360 en Formación Profesional de primer grado y 300 en Formación Profesional de segundo grado).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3094

*ORDEN de 10 de enero de 1991 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional número II de Talavera de la Reina (Toledo), se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Ribera del Tajo».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional número II de Talavera de la Reina (Toledo), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Ribera del Tajo»;